

Medellín,

Radicado: R 201910000955
Fecha: 2019/09/03 9:31 AM

Tpo: OFICIO

Asu: ORDENANZAS N. 29 Y 30 DEL 2 DE SEPTIEMBRE



Doctor
HERNÁN DARÍO TORRES ALZATE
Presidente
Asamblea Departamental de Antioquia
Ciudad

Respetado doctor:

Me permito remitirle el original y anexos de las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA N° 29 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ORDENANZA N° 30 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA "PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – MINERO AGROECOLÓGICA" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

Sancionadas por el Gobernador del Departamento el día 02 de septiembre de 2019.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJÍA
Director Asesoría Legal y de Control

Radicado: R 201910000956
Fecha: 2019/09/03 9:43 AM

Tpo: OFICIO

ORDENANZA N° 29



Radicado: R 201910000957
Fecha: 2019/09/03 10:03 AM

Tpo: OFICIO

ARGIRO ORTIZ PALACIO


ORDENANZA N° 30



Elaboró: Luz María Morales N. 02.09.19

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia - Suramérica

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **30**
Fecha: (**02 SEP 2019**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA “PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- MINERO AGROECOLÓGICA” EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 286, 300 – 6 y 321 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1454 de 2011.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN MINERO AGROECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman; la cual estará integrada por los municipios de **Yolombó, Yalí, Vegachí, Remedios y Segovia**.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DE MINERO AGROECOLÓGICA se regirá y administrará en cuanto a su organización por lo establecido en la Constitución Política, en la Ley 1454 de 2011, demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, por lo determinado en otras leyes que rigen aspectos relacionados con las provincias de que trata la presente ordenanza y específicamente por lo determinado en la Ordenanza N° 68 de 2017 y sus modificaciones, que contienen el marco general para la creación y organización de provincias administrativas y de planificación en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO. FINANCIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: De conformidad con el inciso segundo del Artículo 321 de la Constitución Política y los artículos 16 y 17 de la Ley 1454 de 2011, los municipios que conforman la provincia administrativa y de planificación, que se crea con la presente Ordenanza deberá tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los municipios que la conforman.

En ningún caso los municipios que se asocien bajo esta clase de esquema asociativo territorial podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conforman.

Parágrafo 1°: El financiamiento de la Provincia Administrativa y de Planificación Minero Agroecológica no genera cargos al Presupuesto General de la Nación, ni al Sistema General de Participaciones –SGP-, ni al Sistema General de Regalías –SGR-.




Radicado: R 201910070957
Fecha: 2019/09/03 10:03 AM
Tpo: OFICIO

CERTIFICADO
GP-CER 96578



[Handwritten signature]

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo 2°: El Departamento podrá asignar recursos de sus ingresos corrientes de libre destinación a las provincias, los cuales harían parte de las rentas ordinarias de la PAP.


Parágrafo 3°: Los gastos de funcionamiento no podrán superar el 10% de los ingresos que aportan los municipios y el Departamento.

ARTICULO CUARTO. FACULTADES: Facúltese al Gobernador de Antioquia para efectuar los movimientos presupuestales que requiera el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga cualquier norma de carácter departamental que le sea contraria.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2019.


HERNÁN TORRES ALZATE
 Presidente


JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



[Handwritten signature]



Recibido para su sanción el día 23 de agosto de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 02 SEP 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 30 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE LA "PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – MINERO AGROECOLÓGICA" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Directora Departamento Administrativo de
Planeación


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General